SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2401600**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401600. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y resolución del procedimiento de revisión de la situación de dependencia de su madre.

En concreto, manifestó a esta institución que el 12/12/2022 solicitó la revisión de su situación de dependencia y el 28/09/2023 se modificó el grado que su madre tenía reconocido, otorgándole un Grado 3. Pero que, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, permanecía a la espera de que se resolviese la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), reconociéndole el Servicio de Atención Residencial que había solicitado.

Por ello, el 26/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión del PIA y que se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible adecuada, se pondría en su conocimiento.

Del mismo modo, señalaba que no constaba en el expediente electrónico que se hubiese ofrecido la Prestación Vinculada de Garantía y, tras informar detalladamente del puesto que ocupaba la persona dependiente en la lista de espera de los centros por los que había mostrado su preferencia, señalaba que no era posible indicar una fecha ni plazo aproximado para la resolución de la solicitud.

La información facilitada respecto de la posición de la interesada en las listas de espera es la siguiente:

- **RESIDENCIA P.M.D SANTA ELENA TORRENT**:

  Existen 47 personas con mayor antigüedad que la interesada en la lista de espera y 13 personas con trámite de urgencia.

- **RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA P.M.D DE TORRENT**:

  40 personas con mayor antigüedad y 10 personas con trámite de urgencia.

- **RESIDENCIA P.M.D MI VEDAT**:
  17 personas con mayor antigüedad y 5 personas con trámite de urgencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no hemos recibido en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones, si bien unos días antes había remitido a esta institución copia de los correos electrónicos cruzados con dg_dependencia@gva.es en lo que expresamente manifestaba: "dónde me puedo dirigir para ver en qué puesto está para la lista de espera de la residencia…nadie parece saber nada sobre este tema".

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración ha incumplido, en el caso que es objeto de esta queja, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 6 meses para la Resolución de revisión del PIA (artículo 18.4).
- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que regula la Prestación Vinculada de Garantía y, conforme al cual, en el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la correspondiente norma reguladora (artículo 21.2).
- El artículo 29 de la Ley 39/2015, que establece que los términos y plazos establecidos en las Leyes son obligatorios.

En relación con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Bueno Gobierno de la Comunitat Valenciana:

- La publicación de información sobre las listas de espera de acceso a los servicios públicos esenciales, incluyendo el tiempo medio de espera (artículo 14.3.b.1).

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y articulo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- El derecho a los Servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia, en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que publique en la página web información sobre las listas de espera de acceso a centros con plazas públicas y permita que los solicitantes de éstas puedan conocer, en tiempo real y sin necesidad de solicitarlo previamente, la concreta posición que ocupan en las mismas, respetando, en todo caso, la normativa sobre protección de datos personales.

3. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.

4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención de la persona dependiente, finalizando el procedimiento de revisión de su situación de dependencia iniciado el 12/12/2022.

5. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana